

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 14 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos, y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 96.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente del Consejo Real lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Maria Galdeano con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibia como partcipe lego en las villas de Vadocondes, Fresnillo las Dueñas y Pinilla Trasmonte en la provincia de Burgos, S. M. la Reina se ha dignado declarar: 1.º Que los documentos presentados por el relacionado D. José Maria Galdeano producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita; 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de la parte de diezmos que como partcipe lego percibia en las villas de Vadocondes, Fresnillo las Dueñas y Pinilla Trasmonte en la referida provincia; 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de la provincia en el termino de 4 meses para que su ultimacion pue la tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo contar al propio tiempo el interesado las cargas

que gravitaran sobre las enunciadas partes de diezmos ó la absoluta libertad de las mismas 4.º Y finalmente, que esta resolucio n se comunique al Gobernador de Burgos, para que dando conocimiento de ella al prenotado D. José Maria Galdeano, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se previene en el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.—Y esta direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—P. A. del Sr. Gobernador.—Eugenio Maria Perez.

### Otra núm. 97.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda Pública me dice con fecha 4 del actual lo que sigue.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real; lo que sigue.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Hospital de S. Juan de la ciudad de Burgos, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos y partes de ellos que percibia en diferentes pueblos del arzobispado de Burgos, y obispados del Burgo de Osma, Palencia, Segovia y Leon, S. M., se ha dignado declarar: 1.º Que los documentos presentados por el nominado Hospital de S. Juan de la Ciudad de Burgos, producen una prueba legal y concluyente de parte del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos y partes de ellos que como partcipe le-



go percibia en Otero de los Herreros, Armuña, Miguelhanes, Ortigosa del Monte, Dalsamos, Castillejo de Mis-Leon, Santa Maria de Coca, San Juan de Santiuste, Celadilla Sotobrin, Rabé, Pedrosa, Villaverde Mongina, Nidáguila, Villapovedo, Espinosa de Cervera, Quemada, Peñaranda, San Juan del Monte, Zazuar, Casanova, Vadocondes, Zaya de la Torre y Villamorón en los obispados y provincias de Burgos, Soria, Segovia, Leon y Palencia, y no los que tambien dice llevaba en Villaturiel y su anejo de Viñuelas, San Pedro de Villaneva, Sta. Leocadia de Peñalvilla, Asturianos, Vizcainos y Villaverde del Monte, interin no se justifique de una manera legal y concluyente la posesion de los mismos al tiempo de su estincion, sobre lo cual podrá usar de su derecho en la forma que se dispone por la ley de 20 de marzo de 1846:—3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, practicándola las respectivas oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su últimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo el Hospital reclamante las cargas que gravitaran sobre dichos diezmos y parte de ellos ó la absoluta libertad de los mismos. —Que esta restriccion se comunique á los Gobernadores de Burgos, Soria, Segovia, Leon y Palencia, para que dando conocimiento de ella al nominado Hospital de San Juan de Burgos, disponga se inserten de oficio los avisos conducentes en los Boletines de sus respectivas provincias en cumplimiento á cuanto se previene en el art. 14 del Real decreto ya citado:—5. Y finalmente, que se proceda á expedir á la corporacion reclamante las correspondientes inscripciones nominativas, cuya transferencia no puede tener efecto sin que procedan las formalidades y requisitos que se exigen por la ley de 31 de diciembre de 1851, para lo que por la direccion general de la deuda pública se ponga en conocimiento del Ministerio correspondiente á los fines oportunos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. — De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro á V. E. para iguales fines. —Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y á los efectos que correspondan.—*

*P. S. del Sr. Gobernador, Eugenio Maria Perez.*

**Otra num. 98.**

*Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.*

Habiendo sido nombrados para desempeñar el cargo de Abogados de pobres en este Superior Tribunal para el

presente año de 1853 los Licenciados.

*Con asignacion á la Sala 1.ª y secretaria de Fernandez de Castro.*

- D. Manuel San Martin.
- Manuel Perez Carrasquedo.
- Juan Bohigas.
- Eleuterio Moreno.

*Con asignacion á la Sala 1.ª y secretaria de Granada.*

- D. Mariano Herrero.
- Faustino Diez Velasco.
- Juan arbadillo.
- Francisco Sergio Seralde.

*Con asignacion á la Sala 2.ª y secretaria de Blanco Recio.*

- D. Policarpo Casado.
- Mariano Rodriguez Alonso.
- Juan Perez S. Millan.
- Valentin Lostau.

*Con asignacion á la Sala 2.ª y secretaria de Conde.*

- D. Ilario Igón.
- Pedro Saez de Quejana.
- Antonio Quintana.
- Ventura Lopez Acero.

*Con asignacion á la Sala 3.ª y secretaria de la Iglesia.*

- D. Juan José Varona.
- Pedro Maria Angulo.
- Simon Perez Gutierrez.
- Celso Golmayo.

*Con asignacion á la Sala 3.ª y secretaria de Aparicio.*

- D. Eduardo Augusto de Besón.
- Julian Gonzalez.
- Santiago Aguiar y Mella.
- Eduardo Maria Onaindia.

Se lo aviso á VV. por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno á los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de noviembre de 1838 en cuanto dice relacion al emplazamiento de los procesados á quienes está dada la facultad de su nombramiento conforme á lo determinado en la Real orden de 20 de diciembre de 1839, con encargo de advertirles, que dispongan lo conveniente á fin de que las elecciones apud-acta de tales abogados de pobres recaigan en cada caso en dos de los mismos, en vez de verificarlas simplemente, con el objeto de que por imposibilidad de alguno de ellos pueda encargarse el otro de la defensa de los procesados, evitando por este medio los segundos emplazamientos y los entorpecimientos y dilaciones que de otro modo se causarian en la sustanciacion de los procesos.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de marzo de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.

Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletin.



ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consigniente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Cónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las 12 de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 45.549,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de este mes.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor minimo de los titulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, que larán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la porteria del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de marzo de 1853. -- El Secretario, Angel F. de Heredia. -- V.º B.º El Director general Presidente, Aristizabal.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en... la suma de rs. vn.... en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de... y... centavo... por 100 con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes. Fecha y firma.

Notas.

1.º Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la

conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá espresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Titulos al portador ó en Incripciones nominativas.

2.º Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de de la fecha y firma se pondrá la adiccion siguiente: « En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó París. »

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan.

La de Ameyugo, dotada con 50 fanegas de trigo.

Las de Caleruega y San Quirce de Riopisuega, con 800 rs. cada una.

La de Pardilla, con 34 fanegas de trigo, 20 cantaras de vino y 100 rs. en metalico.

La de Torre en el Condado de Treviño, con 26 fanegas de trigo.

Los aspirantes á cualquiera de dichas Escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision Superior antes del dia 1.º del próximo mes de mayo. P. A. D. L. C. P. -- Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Habién lose examinado por esta comision la pizarra que para egecutar las operaciones de aritmética publica su autor Don Mariano Lorente, y reconocida la mucha utilidad de dicho trabajo por razones de adelanto y economía en el tiempo, se ha acordado recomendar su adquisicion á los maestros de instruccion primaria de esta provincia. Burgos 28 de febrero de 1853. -- E. P. Francisco del Busto, P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.



## ANUNCIOS.

### ESPLICACION

#### DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

#### DE PESAS Y MEDIDAS Y MONEDAS LEGALES.

Notablemente mejorada, y aumentada con una grande lámina para la mejor inteligencia del testo, y con la correspondencia reciproca entre las medidas métricas y las usadas actualmente en cada una de las provincias de España,  
*por D. Pedro Pablo Vicente.*

Obra aprobada por Real orden de 13 de febrero último para testo de las escuelas primarias.

#### CUADRO SINÓPTICO

*de las pesas y medidas métricas y de las monedas legales,*

por el mismo autor.

Se hallan de venta en la Redaccion del Boletín oficial á 4 rs. la Esplícacion, 5 el Cuadro Sinóptico sin iluminar, y 6 iluminado.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao, se halla de venta el proyecto de ley de reemplazos con arreglo al cual ha de verificarse el reemplazo del presente año

Asimismo hay modelos para las cuentas de propios, cuentas mensuales, cargarémes, propuestas de arbitrios, estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion, etc., papel pintado superior á 12 cuartos mano y 26 y 28 rs. resma, catecismos, Ruedas, silabarios, métodos prácticos, manuales, Naharros, Amigos de los niños, Fleuris, Fabulas de Samaniego á 16 rs. docena, cuadros del sistema métrico, tablás id. y con unes, papel blanco par cartas etc.

Los sujetos que desean vender papel de la den la del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, laminas de deuda sin interes, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Yudego y Villan diego distantes medio cuarto de legua el uno del otro, y cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo, casa para vivir, dos carros de leña, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes francas de porte á D. Julian de la Peña hasta el 13 de abril.

Se han estraviado los juros siguientes:  
Uno de 20130 mrs. situados en las alcabalas de Sto. Domingo de Silos en cabeza de Diego de Medina Mazuelo.  
Otro en Alcabalas de Bargas de 22134 mrs. en cabeza de D.

Bartolomé Marquina Guerra y sucesores en el vinculo que fundó Teresa Cisneros, muger de Diego Medina Mazuelo.

Otro de 55238 mrs. en diezmos de la mar de Castilla, en la de Diego de Medina Cisneros.

Y otro de 176750 mrs. en la misma renta y cabeza que el anterior.

Se dará razon á D. Remigio del Hoyo, vecino de Villanofio, en en partido de Villadiego.

#### GRAN SURTIDO DE PIMIENTOS.

Teniendo conocimiento D. Luis Arroyo, del comercio de esta Capital, que D. Justo Aldea, del comercio de Madrid, ha establecido en Calahorra, con privilegio esclusivo dado por S. M. la Reina (Q. D. G.) una gran fabrica para conservar los pimientos embotellados de la misma manera que el dia que se cortaron de la mata, con el mismo gusto, olor, color y hermosura, en disposicion de poderlos aplicar á cualquiera cosa como en el verano, ó de comerlos solos en ensalada sin mas necesidad que de calentarlos ó no, poniéndolos al gusto de cada uno el aceite ó binagre que necesiten; ha hecho venir un surtido grande de botellas, que se espenderán en su casa al módico precio de 12 rs. vn. una. La limpieza de la elaboracion, el estado natural, ternura, color y dulce gusto de los pimientos riojanos, al mismo tiempo que la elegancia con que se hallan embotellados, llenaran cumplidamente los deseos del pueblo burgalés, tan aficionado á estas ensaladas

En el mismo establecimiento hay tambien gran surtido de bacalao Escocia de primera clase al precio modico de 16 cuartos lib a. — Quesos de bola á 14 rs. uno. — Lem de nata á 5 rs. libra.

#### Baratura sin igual en la librería de D. ISIDRO HERCE, plaza del Arzobispo núm 14.

Semana santa con todos los oficios divinos en pasta 4 rs.

Devocionario con semana santa, pasta 4 rs.

Libro del culto divino con semana santa, á 3 y medio rs.

Semana santa y pascua de resurreccion aumentada con la nueva traduccion de Maitines y orinario de la misa por el R. P. Fr. Marcelino Diez de Anton, del orden de San Agustin, en pasta 14 rs.

Oficio y misas de la Semana santa y Semana de pascua en latin y castellano adornado con laminas finas por el Prábitero D. Juan Diaz de Bueza, aumentada con las siete palabras, y orinario de la misa en 20 rs.

Comunas santas pequeñas á 2 rs.

Devocionarios y ejercicio cotidiano, para id. á id.

Año cristiano 18 tomos.

El Catecismo explicado y todas las obras del Sr. Mazo.

Año feliz ó santificado, por el P. Orejón, á 6 y 8 rs.

Despertador del alma descuidada.

Tellado, manojito de flores.

Gritos de las Animas.

Despertador Encarístico.

Regla de vida cristiana, á 4 rs.

Catorce romances de la pasion de Cristo.

Rueda, instruccion primaria.

Catecismos de la doctrina cristiana con viñetas.

Sistema legal de pesas medidas y monedas por Alverá-Delgrás, obra premiada por S. M.

Procesos litografiados para niños, á 2 rs.

Papel blanco y rayado á 12 cuartos mano.

Y varios libros de devocion, de 1.ª educacion y de latinidad.

Imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería.